

## Diez preguntas sobre la usura

La creciente subida de los tipos de interés y las dificultades económicas para hacer frente a las cuotas de los préstamos hipotecarios hacen pensar a muchas familias endeudadas que pueden estar sopor-tando una carga financiera desproporciona-da. Miran a la sanción de la usura como una posible salida a un desequilibrio contractual. Pero la usura es un concepto que, aunque enraizado en nuestra cultura, está en conti-nua evolución. Se ha llegado incluso a juz-gar la sanción de la usura como incompati-ble con la economía de mercado, por ser contraria a la libertad de contratación (*cave-at emptor*). Conviene pues pararnos un momento para responder a diez preguntas que nos lo aclaren

### ¿Qué es la usura?

Según el Diccionario de la RAE usura el “interés que se lleva por el dinero o el géne-ro en el contrato de mutuo o préstamo”, pero también el “interés excesivo en un préstamo”. Es esta segunda acepción la que es tenida en cuenta por el legislador. Según la vigente Ley Azcárate, de 23 de julio de 1908, de represión de la usura, se sanciona por usura entre otras conductas “todo con-trato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero”.

### ¿Hay una tasa de usura?

En España no hay una tasa oficial de usura a partir de la cual todo interés sea declarado usurario. En otros países, si existe una tasa oficial actualizada periódicamen-te. Por ejemplo, en Italia, trimestralmente se publican por Decreto los intereses efectivos globales de las distintas operaciones de crédito bancarias, considerando la Ley que hay usura cuando se cobre un interés que rebase en un 50% la tasa global publicada.

### ¿Qué clases de usura contempla la Ley?

La Ley Azcárate distingue tres categor-ías. Hay usura:

1) Cuando se estipule un interés nota-blemente superior al normal del dinero ma-nifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso.

2) Cuando el interés es leonino, por haber motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales. Por ejemplo, cuando hay “apremio grave de orden económico que fuerza a quién lo sufre a aceptar el préstamo en condiciones mani-fiestamente perjudiciales” (STS 6 julio 1942). Aunque no puede considerarse an-gustiosa la aspiración de convertirse en propietario o el mero hecho de que vayan mal los negocios (STS 30 marzo 1931).

3) Cuando se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, y por el mero hecho de la discrepancia entre esas dos cantidades (STS 7 marzo 1986).

### ¿Es la usura un delito?

En España la usura no es un delito. Fue despenalizada por el Código penal de 1995, rompiendo el criterio penalizador recogido por el Código penal de 1928.

### ¿Qué efectos tiene la declaración del carácter usurario?

La declaración de usura conlleva la nulidad del contrato. El prestatario queda obli-gado a entregar tan sólo la suma recibida. Si ya hubiera satisfecho parte de la suma recibida y los intereses vencidos, el presta-mista deberá devolver al prestatario lo que exceda del capital prestado.

### ¿Cómo determinan los jueces que hay usura?

En materia de usura, los tribunales re-suelven en cada caso formando libremente su convicción (art. 319.3 LEC). Por ejemplo, podrán tomar como referencia la prohibición de cobrar en descubiertos en cuenta de consumidores un interés superior a dos veces y media el interés legal del dinero

(según dispone el art. 19.4 de la Ley del crédito al consumo). Este es el criterio seguido por muchas Audiencias provinciales. Ante la ausencia en la Ley Azcárate de una tasa que determine automáticamente la existencia de usura, la ley del crédito al consumo “nos estaría dando una referencia legal y útil a efectos prácticos según que los créditos se alejen en más o menos a esas 2,5 veces” (SAP La Coruña, 19 febrero 2008, con cita de las anteriores).

**¿Puede declararse usurario un crédito concedido a una empresa?**

Si, la Ley Azcárate no limita la protección exclusivamente a los consumidores. Es una medida de protección de la equidad en el mercado financiero, que tutela los intereses de quienes contratan préstamos bancarios, sean o no consumidores.

**¿Puede declararse que hay usura en operaciones distintas a los préstamos bancarios?**

Si, la sanción a la usura se aplica a toda operación sustancialmente equivalente a un préstamo de dinero, cualesquiera que sean la forma que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Se podrá sancionar por usura una línea de crédito, un descuento o cualquier operación de crédito en la que el interés resulte desproporcionado.

**¿Se castiga de forma especial a los usuarios reincidentes?**

Si, a todo usurero que le hayan anulado tres o más contratos de préstamos, se le impondrá como corrección disciplinaria en forma de multa, según la gravedad del abuso y al grado de reincidencia.

**¿Se puede reclamar al Banco de España en caso de usura?**

Si, ante una operación de crédito bancaria afectada de usura se puede reclamar ante el Servicio de Reclamaciones del Banco de España, solicitando que declare la mala práctica bancaria por falta de equidad. Aunque si la operación se ha concertado con prestamista privado la reclamación quedaría en este caso fuera de las competencias del Banco de España.

*Fernando Zunzunegui,*  
Universidad Carlos III de Madrid  
fernando@zunzunegui.net